



Montevideo 26 de marzo de 2015.-

R. de D. N° 080/2015

Acta 892

Expte. 015/15

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

VISTO: El recurso presentado por la empresa ROLI S.A. contra la Resolución de Directorio N° 18/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, por la cual se adjudicó a la empresa G4S (Secure Solutions Uruguay S.A.) la Licitación Abreviada N° 2/ 2014, convocada para la "Contratación de una empresa prestadora de servicios de mantenimiento integral de los sistemas de seguridad y monitoreo con enlace radial para los locales de la Administración Nacional de Correos", según expediente 056/14.

RESULTANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentado en tiempo y forma; II) que el recurrente se agravia de la recurrida, reservándose el derecho de fundamentar la vía que ha optado; III) Que la interposición de la vía recursiva tiene efecto suspensivo respecto de la licitación objeto de recurso.

CONSIDERANDO: I) Las razones evaluadas por la Gerencia de Recursos Financieros y el informe de la CADEA respecto de la Licitación N°2/2014; II) Que el no levantamiento del efecto suspensivo en la ejecución del servicio de alarmas de los locales de la Administración afecta de forma inaplazable el servicio y podría causar perjuicio; III) Que el informe de Asesoría Jurídica, sugirió levantar el efecto suspensivo del recurso incoado; IV) Que la Administración actúa conforme a derecho y dentro de su potestades discrecionales.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo que dictaminó la División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 de la Constitución de la República, artículo 44 de la ley 18834 y al art.5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:

- 1) Levantar el efecto suspensivo del recurso interpuesto por la empresa ROLI, contra la Resolución de Directorio N° 18/2015 de fecha 11 de febrero de 2015.
- 2) Comunicar dicha Resolución al Tribunal de Cuentas conforme a los trámites de estilo.



3) Pase a la División Recursos Materiales y Financieros, notificando al recurrente.

Ex. gr. D. N° 4895/2015

Ases. 8941

14/02/2015

Viñoly

[Signature]

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO
SECRETARIA GENERAL**

Por la empresa ROLI S.A. contra la Resolución de la División de Recursos Materiales y Financieros, de fecha 11 de febrero de 2015, por la cual se adjudicó a la Licitación Abreviada N° 2/2014, una empresa prestadora de servicios de mantenimiento integral de los sistemas de seguridad y monitoreo con enlace radial para el correo de la Administración Nacional de Correos, según expediente 4856/14.

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal, según dictamen de Asesora Jurídica, el recurso interpuso fue presentado en tiempo y forma; II) que el recurrente se abstiene de la demanda reservándose el derecho de fundar la misma que ha opuesto; III) que no interpuso recurso de la vía recursiva luego efectuado suspensivo respecto de la licitación.

CONSIDERANDO: IV) que los hechos evaluados por la Gerencia de Recursos Materiales y Financieros, en el dictamen de fecha 11 de febrero de 2015 respecto de la Licitación N° 2/2014; II) Que el no levantamiento de la garantía constituyó un impedimento en la ejecución del servicio de alarmas de los locales de la Administración, afectó de forma inaplazable el servicio y podría causar perjuicio; III) Que el recurrente de Asesora Jurídica, sustrajo los efectos suspensivos del recurso interpuso, por lo que la Administración actuó conforme a derecho y dentro del marco constitucional.

Por lo tanto, en consecuencia, y en lo que dictaminó la División Asesora Jurídica, se declara la nulidad de la resolución de fecha 11 de febrero de 2015, en virtud de lo establecido en los artículos 317 de la Constitución de la República, artículo 12 de la Ley N° 17.147, así como el artículo 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, y el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 1º de enero de 1996, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

**TRIBUNAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

Se declara suspensivo del recurso interpuso por la empresa ROLI S.A. contra la Resolución de fecha 11 de febrero de 2015.

Se declara la nulidad de la Resolución al Tribunal de Correos conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 19.009 del 22/11/12.